



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



Of. No. COFEME/07/3425

Asunto: Se emite dictamen final sobre el anteproyecto denominado: Norma oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2007, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.

México, D.F., a 7 de diciembre de 2007.

**LIC. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA**  
Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios  
Secretaría de Salud  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado **Norma oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2007, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios**, y a su respectiva manifestación de impacto regulatorio (MIR), enviados por la Secretaría de Salud (SSA) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el día 27 julio de 2007, a través del portal de Internet de la MIR, así como a la respuesta recibida el día 3 de diciembre de 2007, al dictamen total emitido por esta COFEMER mediante oficio COFEME/07/2550 de fecha 4 de septiembre de 2007.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G y 69-J de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (LFPA), así como 7, fracción VII, y 9, fracción XI, y último párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como Único, inciso f), del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los funcionarios que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2004, se emite el siguiente:

#### DICTAMEN FINAL

1. La SSA atendió la solicitud de esta COFEMER de incluir el significado de "*suplemento alimenticio*" dentro de la sección de definiciones, con lo que contribuye a desarrollar una regulación más clara y accesible para los particulares la cual pueda ser comprendida sin remitirse al resto de la normatividad aplicable. La definición incorporada es la misma que se contempla en el artículo 215 de la Ley General de Salud por lo que esta norma se encuentra en armonía con el resto de la regulación en la materia.
2. Se atendió la solicitud de modificar el numeral 5.4.2 que establecía que: "si el suministro de agua de los establecimientos regulados por esta norma no inspiraba confianza se debería utilizar una fuente alterna". En su lugar, la SSA ha establecido que se utilizará una fuente alterna sólo en el caso en que el suministro no cumpla con la NOM-127-SSA1-1994, "Salud ambiental, agua para uso y consumo humano-límites permisibles de calidad y tratamientos a



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA

SE

Of. No. COFEME/07/3425

que debe someterse el agua para su potabilización". Asimismo, establece que dicha fuente también deberá cumplir con los criterios de la norma ya mencionada. Estas modificaciones eliminan la posibilidad de una aplicación discrecional y confusa de las disposiciones del anteproyecto, pues es absolutamente claro que los criterios para seleccionar y utilizar una fuente alterna serán los previstos en la NOM-127-SSA1-1994.

Esta COFEMER recomienda, que al seleccionar el suministro de agua y, en su caso, las fuentes alternas, se debe mencionar en el anteproyecto la obligación de considerar también a la NOM-201-SSA1-2002, Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano envasados y a granel. Especificaciones sanitarias".

3. Esta COFEMER señaló en el referido dictamen total la necesidad de incluir en el anteproyecto un procedimiento de evaluación de la conformidad (PEC) que permitiera brindar certeza jurídica a los sujetos regulados, sobre la forma de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones. Se solicitó que en dicho procedimiento se especificara la manera de realizar dicha verificación, así como incluir los criterios de aceptación y rechazo a considerar en el momento en que la autoridad competente o el tercero autorizado pretendiera constatar el cumplimiento de dicha NOM. La SSA no ha incorporado el PEC correspondiente, argumentando que se está evaluando la posibilidad de elaborarlo posteriormente. En ese sentido, esta Comisión reitera lo manifestado en el dictamen total en relación a la necesidad de contar con un PEC, que incluya la descripción de los requisitos que deben cumplir los usuarios, los procedimientos aplicables, consideraciones técnicas, así como los formatos de solicitud del documento donde consten los resultados de la evaluación de la conformidad que deban aplicarse.

Por lo antes expuesto, la SSA puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto de mérito en el DOF, en términos del artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,  
El Coordinador Ejecutivo

LIC. JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

MEMI/DMVL/MAGM